

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

I. PREÁMBULO

A la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales le fue turnada, para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

En consecuencia, las diputadas y los diputados integrantes de esta dictaminadora procedieron al estudio de la referida iniciativa, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D, incisos a) y b), Apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracción LXXIV, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracción IV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracciones I, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En tal virtud, la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

II. ANTECEDENTES

II.1 En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el día 18 de febrero de 2020, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

II.2 Con fecha 24 de febrero de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio MDPPOSA/CSP/0834/2020 dispuso el turno para su análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, para su análisis y dictamen.

II.3 Esta Comisión dictaminadora da cuenta de que, con base en lo previsto en el apartado A, numeral 4, del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles establecido para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, sin que se haya recibido propuesta alguna.

II.4 La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, expone lo siguiente:

“...los límites territoriales de la Ciudad de México, se encuentran claramente definidos en la Ley del Territorio de la Ciudad de México, con esto se atiende la certeza en lo general de la extensión de la Ciudad, sin embargo, aún existen conflictos respecto a los límites territoriales y es necesario que en algunos casos se integren autoridades como el Registro Agrario Nacional a la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno de la Ciudad de México para la atención de conflictos de los Límites internos, pero también los relacionados con otras entidades federativas...”

En este sentido la participación del Registro Agrario Nacional como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), ayudará a brindar seguridad jurídica, documental derivada de sus actividades, ya que, entre otras tareas, se encarga del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, además de la salvaguarda de la propiedad social en México.

Entre sus archivos esta dependencia cuenta con registros históricos y documentos que permitirán a la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno de la Ciudad de México contar con mayor número de elementos en la definición de los límites territoriales...

La Ley Agraria de 26 de febrero de 1992, cuya última reforma data del 25 de junio de 2018; dispone en el Título Octavo relativo al Registro Agrario Nacional.

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

Específicamente en el artículo 148, que para el control de la tenencia de la tierra y seguridad documental derivados de la aplicación de la ley, el Registro Agrario Nacional, funcionará, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscriben los documentos en los que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. La norma señala también que el Registro tendrá una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

En relación con lo anterior y para efectos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 27 constitucional, el artículo 149 de la misma ley, menciona que el Registro Agrario Nacional prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará estrechamente con las autoridades de las entidades federativas y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística...

En virtud de la posible problemática derivada de límites que pudiera existir entre diversas demarcaciones territoriales, e incluso de la Ciudad de México y las entidades federativas colindantes, y en consonancia con el marco normativo de la institución registral aquí referida, es que se hace menester incorporarla a la Comisión de Límites, en el caso que así lo amerite, toda vez que esto coadyuvará a brindar certeza de los límites territoriales, su participación puede ser determinante para dar certeza, sobre todo si tomamos en cuenta que una gran parte del territorio está constituido por propiedad de naturaleza social..."

II.5 Establecidos el preámbulo y los antecedentes, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme a los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

III.1 Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen. de conformidad con lo mandatado por los artículos 67, párrafo segundo; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IV; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso local; 1; 86; 103; 106; 187; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

III.2 Que el Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar en la materia a la cual se refiere la iniciativa, atentos a lo dispuesto por los artículos 192; 221, fracción I, y 222, fracción III, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III.3 Que, en opinión de esta dictaminadora, la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, es procedente con modificaciones, atendiendo a las razones siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Asimismo, la fracción VII del artículo mencionado establece que se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Agraria, el Registro Nacional Agrario es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

Por otro lado, la ley citada, indica en su artículo 149 que el Registro Agrario Nacional prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará estrechamente con las autoridades de las entidades federativas y el Instituto Nacional de Estadística, y Geografía.

De igual manera, en su artículo 152, establece lo siguiente:

“Artículo 152. Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:

- I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;*
- II. Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;*

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

-
- III. *Los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales;*
 - IV. *Los planos y delimitación de las tierras a que se refiere el artículo 56 de esta ley;*
 - V. *Los planos y documentos relativos al catastro y censo rurales;*
 - VI. *Los documentos relativos a las sociedades mercantiles, en los términos del Título Sexto de esta ley;*
 - VII. *Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales; y*
 - VIII. *Los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras leyes.”*

Asimismo, en el artículo 155 señala:

“Artículo 155. El Registro Agrario Nacional deberá:

- I. *Llevar clasificaciones alfabéticas de nombres de individuos tenedores de acciones de serie T y denominaciones de sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales;*
- II. *Llevar clasificaciones geográficas de la ubicación de predios de sociedades, con indicaciones sobre su extensión, clase y uso;*
- III. *Registrar las operaciones que impliquen la cesión de derechos sobre tierras ejidales y la garantía a que se refiere el artículo 46, así como las de los censos ejidales;*
- IV. *Disponer el procesamiento y óptima disponibilidad de la información bajo su resguardo; y*
- V. *Participar en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y comunal en los términos que señala el artículo 56 de esta ley.”*

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, las atribuciones más representativas de este organismo, son las siguientes:

- Llevar el control registral de la propiedad social que asciende a 103.5 millones de hectáreas, que representan el 52 % del territorio nacional del que son propietarios 29,942 ejidos y comunidades existentes en el país y, de los derechos individuales de aproximadamente 3.5 millones de familias

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



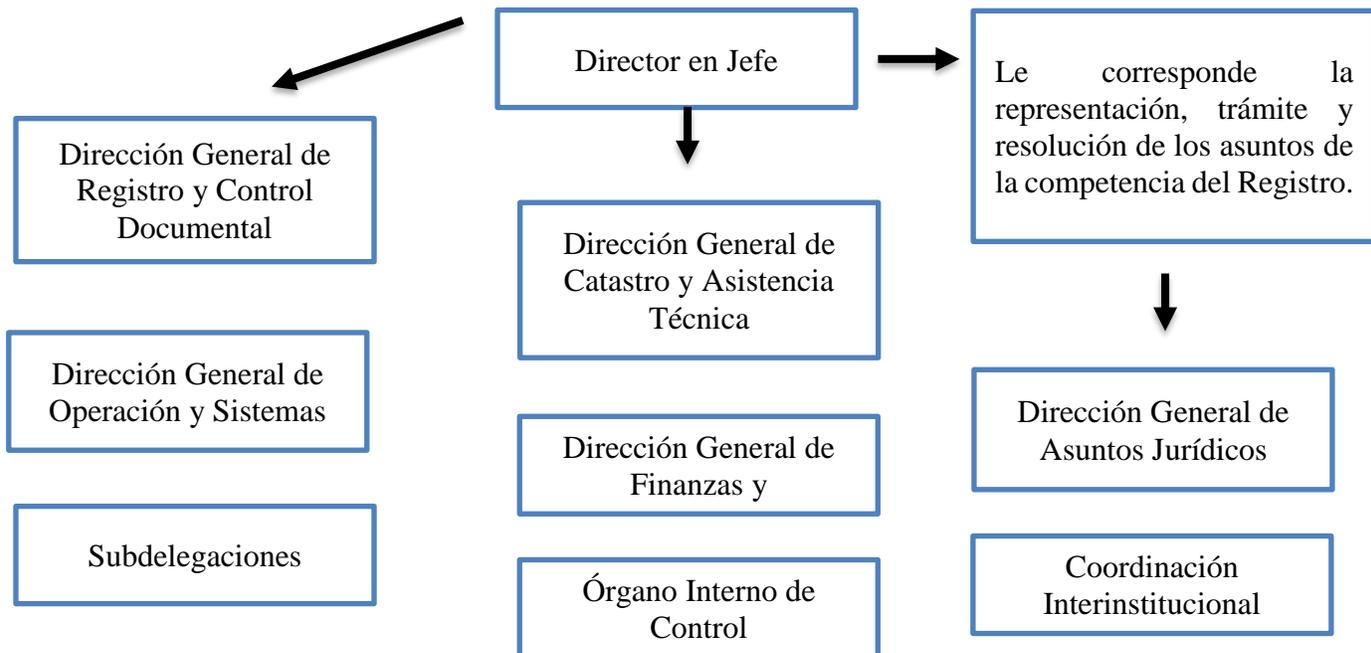
I LEGISLATURA

campesinas que los integran; cobertura territorial y de derechos individuales en la que no se compara otro registro público;¹

- Inscribir las resoluciones jurisdiccionales que creen, modifiquen, transfieran o extingan derechos en materia agraria y, emitir constancias y copias certificadas del protocolo registral y del resguardo documental a su cargo, y
- Llevar el registro y control de las sociedades eminentemente rurales.

Asimismo, tiene a su cargo al Archivo General Agrario donde se resguarda toda la información de la propiedad social del país para su consulta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Interior del Registro Agrarios Nacional, está integrado de la siguiente manera:



Cuenta con 5 direcciones generales, una coordinación institucional, un órgano interno de control y 34 subdelegaciones.

¹ Visible en: http://www.ran.gob.mx/ran/ran/transparencia/cont/servicios_mod.htm

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

Por otro lado, la Constitución Política de la Ciudad de México, señala en su artículo 1, numeral 8, que el territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión.

Por otra parte, el artículo 52 de nuestra Constitución local establece, entre otras disposiciones, que:

“...Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México.

“Las demarcaciones de la Ciudad de México, su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:

- I. Población;*
- II. Configuración geográfica;*
- III. Identidades culturales de las y los habitantes;*
- IV. Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;*
- V. Factores históricos;*
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;*
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;*
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;*
- IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas;*
- X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.”*

“4. Las demarcaciones territoriales podrán ser modificadas en los términos establecidos en esta Constitución sin que puedan ser menos en cantidad a las establecidas al momento de su entrada en vigor.

5. La modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales tendrá por objeto:

- I. Alcanzar un equilibrio demográfico, respetando la identidad histórica de sus colonias y pueblos y barrios originarios, existentes entre las demarcaciones territoriales;*
- II. El equilibrio en el desarrollo urbano, rural ecológico, social, económico y cultural de la ciudad;*

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

-
- III. *La integración territorial y la cohesión social;*
 - IV. *La mayor oportunidad, eficacia y cobertura de los servicios públicos y los actos de gobierno;*
 - V. *El incremento de la eficacia gubernativa;*
 - VI. *La mayor participación social;*
 - VII. *Otros elementos que convengan los intereses de la población.”*

III.4 Así las cosas, en la Ley del Territorio de la Ciudad de México se regulan de manera explícita la integración y el funcionamiento de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno de la Ciudad de México. En su artículo 10 se establece que dicha comisión es un órgano del Poder Ejecutivo, con carácter técnico y de consulta, en materia de conservación y demarcación de los límites territoriales de la Ciudad y sus demarcaciones.

La integración de la comisión está señalada en el artículo 11 de la Ley en citada, que a la letra dice:

“Artículo 11. La Comisión de la Ciudad estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias del Gobierno de la Ciudad:

- I. La Secretaría de Gobierno, quien ostentará la presidencia;*
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- IV. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y*
- V. La Subsecretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental y la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública.”*

Cabe destacar, que esta comisión está conformada por secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México, órganos eminente y estrictamente técnicos que coadyuvan en los procesos de toma de decisión en materia de límites territoriales.

En este sentido, la Comisión de límites de la ciudad, para el cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con un órgano técnico de carácter permanente, el cual está fundamentado en el artículo 20 de la Ley del Territorio, que se cita a continuación para su pronta referencia:

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



“Artículo 20. La Comisión de la Ciudad contará con un Órgano Técnico de carácter permanente integrado por las personas titulares de los siguientes órganos y dependencias:

- I. De la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

 - a) La Dirección General de Regularización Territorial,*
 - b) La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio.**

- II. De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

 - a) La Dirección General de Control y Administración Urbana;*
 - b) La Coordinación General de Desarrollo Urbano.**

- III. De la Secretaría de Administración y Finanzas:

 - a) La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México; y**

- IV. Del Instituto de Planeación.”*

III.5 En mérito de lo anterior, la iniciativa materia del presente dictamen plantea la adición de un párrafo al artículo 11 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México en los términos que se señalan en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto normativo propuesto
<p>Artículo 11. La Comisión de la Ciudad estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias del Gobierno de la Ciudad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Secretaría de Gobierno, quien ostentará la presidencia; II. La Secretaría de Administración y Finanzas; III. La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda; 	<p>Artículo 11. La Comisión de la Ciudad estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias del Gobierno de la Ciudad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Secretaría de Gobierno, quien ostentará la presidencia; II. La Secretaría de Administración y Finanzas; III. La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda;

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

<p>IV. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y</p> <p>V. La Subsecretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental y la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública.</p> <p>La Comisión de la Ciudad contará con una secretaría técnica, que será designada por la persona titular de la presidencia.</p> <p>Los integrantes señalados en las fracciones I, II, III y IV participarán con derecho a voz y voto; los integrantes a que se refiere la fracción V solo concurrirán con voz.</p> <p>Los cargos de los integrantes de la Comisión de la Ciudad no tendrán remuneración, serán de carácter honorífico.</p> <p>A la Comisión de la Ciudad concurrirán con voz, pero sin voto, representantes del Congreso, de manera permanente y representantes de las Alcaldías y los titulares de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.</p>	<p>IV. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y</p> <p>V. La Subsecretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental y la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública.</p> <p>La Comisión de la Ciudad contará con una secretaría técnica, que será designada por la persona titular de la presidencia.</p> <p>Los integrantes señalados en las fracciones I, II, III y IV participarán con derecho a voz y voto; los integrantes a que se refiere la fracción V solo concurrirán con voz.</p> <p>Los cargos de los integrantes de la Comisión de la Ciudad no tendrán remuneración, serán de carácter honorífico.</p> <p>A la Comisión de la Ciudad concurrirán con voz, pero sin voto, representantes del Congreso, de manera permanente y representantes de las Alcaldías y los titulares de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.</p> <p>Asimismo, en consonancia con lo anterior participe un representante del Registro Agrario Nacional.</p>
--	---

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

III.6 En este sentido, las diputadas y los diputados que suscriben el presente dictamen, han ponderado que la materia contenida en la iniciativa analizada y discutida contribuye a fortalecer al órgano técnico para el análisis de los límites territoriales de la Ciudad de México, sin embargo, por la conformación y naturaleza jurídica de la Comisión es pertinente que el Registro Nacional Agrario participe como parte del órgano técnico de consulta, establecido en el artículo 20 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México. Para mejor entendimiento, se muestra un cuadro comparativo con la modificación propuesta.

Texto normativo propuesto en la iniciativa	Texto vigente	Texto normativo propuesto por la comisión dictaminadora
<p>Artículo 11...</p> <p>I a V...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, en consonancia con lo anterior participe un representante del Registro Agrario Nacional.</p>	<p>Artículo 20. La Comisión de la Ciudad contará con un Órgano Técnico de carácter permanente integrado por las personas titulares de los siguientes órganos y dependencias:</p> <p>I a IV...</p>	<p>Artículo 20. La Comisión de la Ciudad contará con un Órgano Técnico de carácter permanente integrado por las personas titulares de los siguientes órganos y dependencias:</p> <p>I a IV...</p> <p>Cuando la materia técnica de opinión o dictaminación verse sobre la propiedad social de la tierra en la Ciudad de México, el Órgano al que se refiere el presente artículo podrá solicitar la asistencia técnica del Registro Agrario Nacional, promoviendo una estrecha coordinación con el mismo en los temas de su competencia de</p>

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

		conformidad con la legislación aplicable.
--	--	--

Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta comisión consideran que las propuestas normativas resultan atendibles, si bien con modificaciones y adecuaciones, para contar con un marco jurídico más acorde con la realidad de la vida social de la Ciudad de México.

III.7 Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente determinación:

IV. RESOLUTIVO

Único. Se aprueban con modificaciones la iniciativa materia del presente dictamen, adicionando un párrafo segundo al artículo 20 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 20...

I a IV...

Cuando la materia técnica de opinión o dictaminación verse sobre la propiedad social de la tierra en la Ciudad de México, el Órgano al que se refiere el presente artículo podrá solicitar la asistencia técnica del Registro Agrario Nacional, promoviendo una estrecha coordinación con el mismo en los temas de su competencia de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

Signan el presente dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

Registro de votación
Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales
Fecha: 07 de julio de 2020.

Nombre Del Diputado (A).	A favor	En contra	Abstención
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Presidenta			
Dip. Margarita Saldaña Hernández Vicepresidenta			
Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya Secretaría			
Dip. Christian Damián Von Roehrich De La Isla Integrante			
Dip. Evelyn Parra Álvarez Integrante			

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

Dip. Armando Tonatiuh González Case Integrante	DocuSigned by: <i>Armando Tonatiuh González Case</i> FD338DB43C9F466...		
Dip. Carlos Hernández Mirón Integrante			
Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama Integrante	DocuSigned by: <i>Valentina Valia Batres Guadarrama</i> 19F751300801414...		
Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante	DocuSigned by: <i>Miguel Angel Macedo Escartin</i> 5E616B153F32475...		
Dip. Eduardo Santillán Pérez Integrante	DocuSigned by: <i>EDUARDO SANTILLAN PÉREZ</i> 378B9EB0BB164A9...		
Dip. Marisela Zúñiga Cerón Integrante	DocuSigned by: <i>Marisela Zuniga Ceron</i> F9D1DCD256384AE...		
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura Integrante	DocuSigned by: <i>Martha Avila Ventura</i> 333FFBE9D783412...		

COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES



I LEGISLATURA

<p>Dip. Esperanza Villalobos Pérez Integrante</p>	<p>DocuSigned by: <i>Esperanza Villalobos Pérez</i> AF636C5DF7DE435...</p>		
<p>Dip. María de Lourdes Paz Reyes Integrante</p>	<p>DocuSigned by: <i>María de Lourdes Paz Reyes</i> 17798C3B67824A8...</p>		
<p>Dip. Circe Camacho Bastida Integrante</p>	<p>DocuSigned by: <i>Circe Camacho Bastida</i> 5903C78EC50F431...</p>		
<p>Dip. Víctor Hugo Lobo Román Integrante</p>			

La presente hoja de firmas es parte integrante del dictamen que presenta la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley del Territorio de Ciudad de México, el cual consta de 15 fojas útiles. -----